

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210060100

Teniendo en cuenta la solicitud, se aclara nuevamente que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión "el artículo 167 de la Ley 769 de 2002" contenida en el artículo 3362 de la Ley 1955 de 2019, y en consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia), disponiendo: "Los vehículos que **sean inmovilizados por orden judicial** deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la **Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial**. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas". (negrilla fuera del texto)

Razón por la cual, si bien es cierto la presente es una solicitud cuyo trámite está contenido en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, la inmovilización sigue siendo efectuada por una **orden judicial**.

Respecto a que en el presente trámite prima la voluntad de las partes, revisado el contrato de prenda abierta sin tenencia, el mismo no prevé que una vez inmovilizado el vehículo deba ser dejado en algún parqueadero en específico, y en el caso de haberse pactado dicha situación, la voluntad de las partes no puede ser contraria al ordenamiento jurídico. Conforme a lo expuesto, la Juez resuelve:

Negar la solicitud que antecede.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 053 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>6 - abril - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--